

EXHORTO EN COMISION No.-50001400300520200037300
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

Désele cumplimiento a la comisión ordenada por el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca, en consecuencia señalase el día DIEZ (10) de MARZO del año 2023, a la hora de las OCHO (08:A.M) para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión material, que ostenta el demandado LUIS EDUARDO LADINO ROMERO, sobre el vehículo de placas BUQ 178, el cual se encuentra en la Transversal 24 A con calle 39 B barrio Emporio de esta ciudad, según oficio de fecha 07-07-2020, respecto a la inmovilización del mismo suscrito por el Comandante de Policía de la Metropolitana de este Municipio y anexo a las presentes diligencias.

Nómbrese a la señora, GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, como SECUESTRE, para dicha diligencia.-. Comuníquesele su designación.

El Dr. LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, cedula No. 11378584 y T.P. No. 158614 del C, S, J, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Diligenciado devuélvase al lugar de origen.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adee0c5062391ade19744a3ffcb149233a67927fa033fcd71d71662c64f98e79**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

Previo a resolver lo pertinente, que el apoderado de la parte actora, le de cumplimiento al auto del 09-06-2021, proferido dentro de las presentes diligencias, es decir, allegar el diligenciamiento o trazabilidad de la respectiva notificación a la parte demandada, conforme a los lineamientos del inciso 1º artículo 8 del Decreto 806 de 2020, además no se observa que le hayan enviado copia del mandamiento de pago, a las demandadas LAURA MARCELA OSPINA ROJAS y CLAUDIA URREGO CHAVEZ.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99b1cb80db7c865c5d88dcaa5e76e177e2feebda5e058849f6444fdc876e06c1

Documento generado en 31/01/2023 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFORMA DEMANDA EJECUTIVA
No. 50001400 3005 2021 00464 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio(Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

Previo a resolver respecto a la REFORMA de la anterior demanda Ejecutiva, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 93 del C.G.P., es decir, presentando la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1441a43269c27821ea92ef0f94e994fd8117b48559729a6a032a3c7c8adc27e**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de
2023.

Mediante proveído del 08-09-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ANAMEREIS ROA TORRES y a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A..

La parte demandada ANAMEREIS ROA TORRES, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos CERTIPOSTAL, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ANAMEREIS ROA TORRES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 8-09-2021, proferido dentro de las presentes diligencias y en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.500.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fb51093c2595f5d2c13d61b3cca9f2ac6dfc776bae5f2b6075a9827637538a**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 5000014003005 2021 01049 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de
enero de 2023.

Teniendo en cuenta que lo que pretende la parte actora en los HECHOS y PRETENSIONES de la anterior demanda, es que se declare RESUELTO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0466, el cual al ser revisado se observa que si bien es cierto esta suscrito por las partes, también lo es, que no fue debidamente diligenciado conforme lo fundamenta en el libelo demandatorio, es por lo que el despacho se abstiene de darle tramite a la anterior demanda.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.

Reconózcase a la estudiante DIANA PAOLA ROMERO HERNANDEZ, portadora de la cedula Nro. 1006729685, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZ90 GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130514775d0f585402fb4b63d178cafdaa2f02cf2d8a75b0686689c6bc7c1842**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de
2023.

Mediante proveído del 29-03-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de LINA MARIA MARTINEZ MENDEZ y FILEMON ERNESTO RODRIGUEZ VARGAS y a favor de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A.-

La demandada LINA MARIA MARTINEZ MENDEZ y el señor FILEMON ERNESTO RODRIGUEZ VARGAS, quedaron notificados personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 29-03-2022, dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos E- entrega, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LINA MARIA MARTINEZ MENDEZ y FILEMON ERNESTO RODRIGUEZ VARGAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 29-03-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.200.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b79abd7551c838802adef1ad14d34c93edeb28e390b460b8523bc745914d79**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCION No.- 50014003005 2022 00015 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLES ARRENDADOS, con base en contrato de Leasing Habitacional No. 06000462500066369, del BANCO DAVIVIENDA S.A.- antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “ DAVIVIENDA”, contra WILLIAM ALONSO PINZON RIVERA, en su calidad de Locatario, con fundamento al numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1º del artículo 385 ibídem.

En escrito recibido en este despacho, el 13-01-2022, el BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “ DAVIVIENDA” a través de su representante legal y por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida, demando al señor WILLIAM ALONSO PINZON RIVERA, mayor de edad y de esta vecindad, para que previos los tramites legales y con citación a audiencia, se decrete la terminación del contrato de Leasing habitacional No. No. 06000462500066369 del 07-11-2017 y la consiguiente Restitución de los bienes inmuebles, identificados con el folio de matricula Nro. 230-204155 y 230-204829, ubicados en la carrera 40 No. 5A 271 Sur de esta ciudad, descritos como apartamento No. 303 de la Torre 3 y parqueadero 534 de la misma copropiedad, cuyos linderos están descritos en escritura publica No. 1917 del 02-10-2017 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Solicita igualmente condenar en costas a la parte demandada.

Fundamenta su demanda en los siguientes,

H E C H O S.

Que mediante documento privado de fecha 07-11-2017, el demandado WILLIAM ALONSO PINZON RIVERA, celebro con la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., contrato de LEASING HABITACIONAL No. 06000462500066369, en donde el banco funge como entidad arrendadora y el demandado como Locatario u arrendatario, de los bienes inmuebles ubicados en la carrera 40 No. 5A 271 Sur Conjunto Residencial Canaguay de esta ciudad, identificados como apartamento No. 303 de la Torre 3 y parqueadero 534 de la misma copropiedad, folios de matricula Nros. 230-204155 y 230-204829, respectivamente, cuyos linderos están descritos en escritura publica No. 1917 del 02-10-2017 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Que el contrato de arrendamiento LEASING HABITACIONAL, No. 06000462500066369, se celebró por la suma de \$ 145.000.000.00 mcte, por el termino de 240 meses, comprometiéndose el arrendatario a cancelar como canon mensual el valor de \$ 1.936.000.00, suma que debía pagar por cada mes vencido hasta completar el valor total del contrato, junto a los seguros que amparan el inmueble, como también a pagar intereses remuneratorios a la tasa de 16.35% E.A., a DAVIVIENDA, sobre el monto en pesos.

Que el demandado incumplió la obligación de pagar los cánones mensuales en la forma en que se estipuló en el contrato e incurrió en mora desde el 10-10-2020, habiendo renunciado en la clausula Vigésima Sexta del contrato a los requerimientos para constituirse en mora, debiendo a la fecha de la presentación de la demanda, la suma de \$ 23.360.341.47 pesos mcte.

La demanda se admitió mediante auto del 28-04-2022, y de la misma y sus anexos se ordeno correr traslado a la parte demandada WILLIAM ALONSO PIÑEROS RIVERA, para que la contestara y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer.

El demandado WILLIAM ALONSO PINZON RIVERA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Por lo anterior, se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponda, para lo cual se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S.

Con la demanda se aporoto la existencia del contrato de arrendamiento de LEASING HABITACIONAL No. 06000462500066369, siendo Arrendador BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” y locatario o arrendatario, quien recibió los bienes inmuebles ubicados en la carrera 40 No. 5A 271 Sur Conjunto Residencial Canaguay de esta ciudad, identificados como apartamento No. 303 de la Torre 3 y parqueadero 534 de la misma copropiedad, folios de matricula Nros. 230-204155 y 230-204829, respectivamente, cuyos linderos están descritos en escritura publica No. 1917 del 02-10-2017 Notaria 71 de Bogotá D.C., estipulándose un canon de arrendamiento mensual de \$ 1.936.000.00, que el locatario se obligó pagar a su arrendador.

En virtud a que el demandado WILLIAM ALONSO PINZON RIVERA, no hizo pronunciamiento alguno y de igual manera no presento medio exceptivo en su favor, ha de entenderse ese silencio como ausencia de oposición a la mora en la cancelación de los cánones de arrendamiento relacionados en la demanda y en razón a ello el Juzgado de conformidad a lo normado en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, proferirá sentencia de Restitución de los bienes Inmuebles dado en arrendamiento, acogiéndose a las pretensiones formuladas en el libelo demandatorio, toda vez que se han cumplido la totalidad de las exigencias requeridas por dicha norma como son: La no oposición del demandado dentro del término de traslado de la demanda y la aportación documental del contrato de arrendamiento en el caso que nos ocupa.

Con fundamento en lo anterior, EL JUZAGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de LEASING FINANCIERO o ARRENDAMIENTO No. 06000462500066369 del 07-11-2017, suscrito entre la entidad financiera, BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “ DAVIVIENDA”, quien actúa como arrendador en el contrato allegado a las presentes diligencias y WILLIAM ALONSO PINZON RIVERA, en calidad de Locatario (arrendatario) de los bienes inmuebles dado en arrendamiento, ubicados en la carrera 40 No. 5A 271 Sur Conjunto Residencial Canaguay de esta ciudad, identificados como apartamento No. 303 de la Torre 3, folio de matrícula 230-204155 y parqueadero 534 de la misma copropiedad, folio de matrícula No 230-204829, cuyos linderos están descritos en la escritura publica No. 1917 del 02-10-2017 de la Notaria 71 de Bogotá D.C.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, se DECRETA LA RESTITUCIÓN, de los bienes Inmuebles antes mencionados dado en arrendamiento al demandado WILLIAM ALONSO PINZON RIVERA, en calidad de Locatario (arrendatario), ordenándose su entrega al BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “ DAVIVIENDA” .

TERCERO.- Para la práctica de la diligencia de entrega de los bienes a restituir y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G. del Proceso, se comisiona al señor Inspector de Policía Municipal Reparto de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones ni resolver recursos: Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.200.000.00. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42f316f19a33c161fc5b3939d577f04edd37b2e277ff5101d3b8af0e9a01234**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00061 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de
enero de 2023.

Como quiera que al revisar los anexos
adjuntos al diligenciamiento de la notificación de la parte demandada
(titulo valor, poder, demanda y mandamiento de pago) no corresponden
a la presente demanda, es por lo que el Juzgado, se abstiene de ordenar
seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e0f8e59c193c2e4ffb5308a11830b7c28a47e08fed5d996094be7ad582b6bf**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de
enero de 2023.

Como quiera que el Juzgado no cometió error alguno en el auto de mandamiento de pago de fecha 12-10-2022, toda vez que en el escrito de fecha 25-05-2022, donde la apoderada de la parte actora, subsana la demanda, solicita en el numeral primero, que el mandamiento de pago, se libre por la suma de \$ **65.600.109.83**, por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare Nro. 05709096900199648, objeto de la presente acción, es por lo que el Juzgado se abstiene de corregir el mismo, conforme lo está solicitando la apoderada de la parte actora en escrito que antecede.-

No sobra señalar, que la INADMISION de la demanda, fue por el valor a que hace referencia en el escrito de corrección del mandamiento de pago (\$ **69.992.928.63**), por cuanto el mismo supera el valor relacionado en el titulo, es decir (\$ **69.713.700.00**).

Ahora bien, si lo que pretende la peticionaria es la REFORMA de la demanda, debe darle cumplimiento a los numerales 1º y 3º del artículo 93 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bdd4b7b0059c2b95bcf615db4759771f5f4e9387549a3ba45f80befc3cb834**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero
de 2023.

Mediante proveído del 03-06-2022, el Juzgado
libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra
de YESENIA YADDY DIAZ DOMINGUEZ y a favor de CHARLES
ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE.

La parte demandada YESENIA YADDY DIAZ
DOMINGUEZ, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de
pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código
General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por la parte actora,
tal y como consta en las certificaciones allegadas por las empresa Servicios
Postales Nacionales S.A. 4/72 y contra el mismo no propuso medio
defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario
guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el
Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440
del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular
de Mínima Cuantía, en contra de YESENIA YADDY DIAZ DOMINGUEZ,
para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento
Ejecutivo del 03-06-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del
Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la
liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$
870.000.00.pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee75c4996b6bb1a9fb4507f454b7745b67cfe32e107157513187d3a041bb6d6c**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 0032100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de
2023.

Mediante proveído del 22-08-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de LIRO HERNANDEZ MONTILLA y a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-

. El demandado LIRO HERNANDEZ MONTILLA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 22-08-2022, dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos CERTIPOSTAL allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de LIRO HERNANDEZ MONTILLA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 22-08-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 7.500.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a43c5e711cf76e781fbd631ce0724fb4e5fd97f49c2706cf247ae0d2371fae0**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de
2023.

Mediante proveído del 06-07-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JESUS DAVID DIAZ CORTES y a favor del CONDOMINIO DUARY I ETAPA. P-H.

El demandado JESUS DAVID DIAZ CORTES, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 06-07-2022, dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos INTER RAPIDISIMO, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JESUS DAVID DIAZ CORTES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 06-07-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.050.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245d81d305939fcc45d63081a9bc882483555771e7319f2f35a0571013825480**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2022 00393 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno de enero de 2023.

EL BANCO DAVIVIENDA S.A.- SUCURSAL VILLAVICENCIO, a través de su representante legal y por intermedio de apoderada judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de MANUEL EDUARDO MARTINEZ.

Con auto de fecha 06-07-2022, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra de MANUEL EDUARDO MARTINEZ, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda.

El demandado MANUEL EDUARDO MARTINEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas a las presentes diligencias, de la mensajería Inter rapidísimo y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.-

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra de MANUEL EDUARDO MARTINEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 06-07-2022, proferido dentro de presentes diligencias .

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.600.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c7ca03a4ee955b66e9796b4236ee3c4a6ef29f09b805f232eae9c0e41578e1**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de
2023.

Mediante proveído del 02-08-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ARNULFO PARGA PEÑA y a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS.

El demandado ARNULFO PARGA PEÑA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por la empresa CERTIMAIL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ARNULFO PARGA PEÑA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 02-08-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.050.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c1bc537ccd43b4ec96a8192d7535fc80e1a7a07f158e9a4fa5117443d24379**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de
enero de 2023.

Vencido como se encuentra el término que
ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la
anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no
le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas
constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580cfe7e79349251bfab806e261f929e4f6f7215c7974b0eb6dc7add1f1614df**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No.-. 5000140 03005 2022 00774 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de
enero de 2023.

Vencido como se encuentra el término que
ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA
la anterior demanda de PERTENENCIA, teniendo en cuenta que la
parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas
constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2290b5a0fed309418a836051645ab3b2f1f9ab0e0715e968a34094a2b039328
Documento generado en 31/01/2023 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE. No.-. 500014023005 2022 00776 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de
2023.

Se DECRETA la apertura de las presentes diligencias, actuando como deudora LINA MARIA PARRA VILLALOBOS, identificada con cedula Nro. 1030601986, como persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, artículo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 564 numo 1º del C.G. del P., nómbrase a la Dra. .BETTY YANETH ROJAS MORENO, como LIQUIDADORA, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora LINA MARIA PARRA VILLALOBOS, identificada con cedula Nro. 1030601986, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P., como honorarios provisionales de la liquidadora se señala la suma de \$ 2.500.000.00 mcte a cargo del interesado.

De igual forma se ORDENA a la LIQUIDADORA, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. (Artículo 564 núm. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4º y 5º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto No.806 del 04-06-2020.

El Dr. MIGUEL ANGEL MARTINEZ BARRETO, cedula No. 1122142778 y T.P. No. 372412 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la deudora LINA MARIA PARRA VILLALOBOS, identificada con cedula Nro. 1030601986, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bed98b107c119cf2a8af5c336e47958018aa6e7f3bfb88fa202f1f8fdeed5**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00797 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado RAUL EDUARDO CANON SANTOS, cedula No.80430570, por parte de la ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S. Nit. 8605216377. Límitese el embargo a la suma de \$ 37.500.000.00 mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o que por cualquier titulo bancario, posea RAUL EDUARDO CANON SANTOS, cedula No.80430570, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares . Límitese el embargo a la suma de \$ 37.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

TERCERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C -1516026 Zona Centro Bogotá, denunciado como de propiedad de RAUL EDUARDO CANON SANTOS, cedula No.80430570.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815863d1d130593369df4cfd7e31bc4b64d4992160a6c14dd6e555298e850b39**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00797 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, RAUL EDUARDO CANON SANTOS, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 22.385.241.84 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 954.761.52, como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ 143.807.30 como intereses moratorios, pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdd092d22139aa10329a2612017a5e057f999f6ee060936e4d2fa0047d63ef2**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00804 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), treinta y uno de enero de 2023.

Previo a resolver lo pertinente y dentro de la ejecutoria del presente auto, alléguese la existencia y representación legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S., en cabeza de la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, quien actúa como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b52495e2cae5b571fbf9a0bc26c28112cb370bcc5b264384342da05a908fa83

Documento generado en 31/01/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ALEJANDRO BAQUERO NARIÑO, pague a favor de la sociedad BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P, representada por la señora MARBEL ASTRID TORRES PARDO o quien haga sus veces, las siguientes suma de dinero:

1.- \$ 22.927.00 pesos mcte, por concepto de tarifa de la prestación del servicio publico de aseo, obligación contenida en la factura de cobro No. 0032934622 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

2.- \$ 1.552.00 pesos mcte, por concepto del ajuste de la prestación del servicio publico de aseo, obligación contenida en la factura de cobro No. 0032934622 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

3. \$ 1.155.334.00, pesos mcte, por concepto de la DEUDA ANTERIOR, de la prestación del servicio público de aseo, obligación contenida en la factura de cobro No. 0032934622 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

4.- \$ 971.00 pesos mcte, por concepto de la financiación del servicio publico de aseo, obligación contenida en la factura de cobro No. 0032934622 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

5.- \$ 487.825.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora, causados sobre el capital de cada uno de los periodos facturados vencidos y no pagados, obligación contenida en la factura de

cobro No. 0032934622 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias.

6.- Mas el valor de las demás facturas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-76179, denunciado como de propiedad de ALEJANDRO BAQUERO NARIÑO. Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas bancarias y/o CDT, o que por cualquier vinculo posea ALEJANDRO BAQUERO NARIÑO, cedula No. 19.224.046, en las entidades relacionadas en el acápite de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 3.500.000.00- Oficiése en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

Reconózcase a la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40444099 de Villavicencio y T.P. No. 172801 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf45f867679f8089aa3647e793e97f220c0e79465ca40027097684de1df7ee2**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, YECID FRANCISCO NOVOA HIDALGO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 48.838.982.00, por concepto del capital insoluto del pagare No. 3214872, e hipoteca, allegados a las presentes diligencias más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

2.- \$ 509.013.28, como capital de la cuota vencida el 15-03-2022, representada en el pagare No.3214872 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1- \$ 470.602.90 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

3.- \$ 513.670.84, como capital de la cuota vencida el 15-04-2022, representada en el pagare No.3214872 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1- \$ 465.945.34 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

4.- \$ 518.371.02, como capital de la cuota vencida el 15-05-2022, representada en el pagare No.3214872 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1- \$ 461.245.16 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

5.- \$ 523.114.20, como capital de la cuota vencida el 15-06-2022, representada en el pagare No.3214872 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia,

causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1- \$ 456.501.98 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

6. \$ 102.381.44, por concepto de seguros de las cuotas vencidas y no pagadas (15-03-2022).

7. \$ 102.554.83, por concepto de seguros de las cuotas vencidas y no pagadas (15-04-2022).

8. \$ 102.418.10, por concepto de seguros de las cuotas vencidas y no pagadas (15-05-2022).

9. \$ 100.895.51, por concepto de seguros de las cuotas vencidas y no pagadas (15-06-2022).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-57122, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, cedula Nro. 1052381072 y T.P. No. 198584 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, por la sociedad AECSA S.A., empresa identificada con el Nit. No. 830059718-5, representada por CAROLINA ABELLO OTALORA, quienes actúan como apoderada de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según escritura pública No. 1332 del 31-07-2020, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a07f962f038f328d1bfe2651fbc0d882baf1a47146ce9816811b08954cc5**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, SOFANOR BARRIOS PADILLA, pague a favor de DIEGO FERNEY POVEDA BELTRAN, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 720.000.00 como capital representado en la Letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 1.000.000.00 como capital representado en la Letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 1.200.000.00 como capital representado en la Letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. PAULA ANDREA AGUILERA BUENO, cedula Nro. 1119892905 y T.P. No. 354461 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456466fbf1b9c7929cdac11a5c5971f6aa8b4ed5250850b32463e25462e79ba3**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00812 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier concepto y susceptibles de esta medida, posea SOFANOR BARRIOS PADILLA, cedula Nro. 1122648995, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 6.500.000.00.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b970bb491d100a3edb657f5df02b546ed88fe789c8455fb1c8402a2202b428d**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de
enero de 2023.

Vencido como se encuentra el término que
ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA
la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte
interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas
constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee8d536f3bd8d5a20a556800750b6129d1da7c95e68307c9ab7fec6ca970bfb**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ORLANDO RUIZ JEREZ, pague a favor de LA CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR, representada por Paulo Emilio Rivas Ortiz, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 46.503.199.00, como capital representado en el Pagare **Nro. PYM260** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 3.324.025.00, como intereses corrientes, pactados en el titulo valor.

1.2 \$ 110.392.00, por concepto de gastos pactados en el titulo valor.

2.-\$ 27.636.512.00 , como capital representado en el Pagare **Nro. PYM370** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 2.115.011.00, como intereses corrientes, pactados en el titulo valor.

2.2 \$ 58.315.00 por concepto de gastos pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido,

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49928c57737f6cbcf2af92d02837a5f978c26ac576c0a095494a7b19d062a3d3**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00814 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que posea ORLANDO RUIZ JEREZ, cedula Nro.
91362861, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 129.500.000.oo.- Oficiese
en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del
Proceso.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO de la cuota parte del
bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 324-65709, denunciado como
propiedad de ORLANDO RUIZ JEREZ, cedula Nro. 91362861- Oficiese a
la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Departamento de
Santander, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que
trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su
secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f21f21408760b65e7a6a6f2e9168e9d740ccdf04777556e45efc969c6512aab

Documento generado en 31/01/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARTHA PATRICIA DELGADO CARVAJAL y JUAN SEBASTIAN ACEVEDO DELGADO, este último representado por su progenitora MARTHA PATRICIA DELGADO CARVAJAL, paguen a favor del CONDOMINIO MULTIFAMILIARES SANTA LUCIA Nit. 822007110-6, representado por Hever Martínez Triana, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 30-09-2019, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

2.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-10-2019, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

3.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 30-11-2019, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

4.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-12-2019, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

5.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-01-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

6.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 29-02-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

7.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-03-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

8.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 30-04-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

9.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-05-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

10.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 30-06-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

11.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-07-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

12.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-08-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

13.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 30-09-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

14.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-10-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

15.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 30-11-2020, según relación expedida por el

Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

16.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-12-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

17.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-01-2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

18.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 28-02-2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

19.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-03-2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

20.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 30-04-2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

21.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-05-2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

22.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 30-06-2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

23.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-07-2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

24.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-08-2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

25.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 30-09-2021 ,según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

26.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-10-2021 ,según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

27.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 30-11-2021 ,según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

28.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-12-2021 ,según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

29.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-01-2022 ,según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

30.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 28-02-2022 ,según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

31.- \$ 159.200.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-03-2022 ,según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

32.- \$ 170.100.00 por concepto de cuota de administración vencida el 30-04-2022 ,según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

33.- \$ 170.100.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-05-2022 ,según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

34- \$ 170.100.00 por concepto de cuota de administración vencida el 30-06-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

35- \$ 170.100.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-07-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

36- \$ 170.100.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-08-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

37- \$ 17.000.00 por concepto del certificado de tradición vencido el 31-08-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

38- \$ 170.100.00 por concepto de cuota de administración vencida el 30-09-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

39.- Mas las cuotas de administración que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. ANDRES LEONARDO CRUZ TELLEZ, cedula No. 86055720 y T.P. No. 169220, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e973c38e96f78b718d864a64e1f4d8b3c04313822a00777de47b63ab95ba39**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00841 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de
matrícula inmobiliaria No. 230-129901, denunciado como de propiedad de
MARTHA PATRICIA DELGADO CARVAJAL y JUAN SEBASTIAN
ACEVEDO DELGADO.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la
certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se
resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, o que a
cualquier otro título financiero posea MARTHA PATRICIA DELGADO
CARVAJAL cedula No. 40381854, en las entidades relacionadas en el
escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la
suma de \$ 11.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del
artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3039bb12cfe629429277dce4886b18180d6608c2ce1257aa1f1f36a6e25aa6**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, WILFREDO RICO ESCOBAR, pague a favor de LA UNIDAD INMOBILIARIA CONJUNTO CERRADO TORRES DE SAN ANTONIO, representado por Donkan Amaya Quevedo o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 80.000.00, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 80.000.00, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 80.000.00, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 80.000.00, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 80.000.00, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 80.000.00, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 80.000.00, por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 80.000.00, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. LEONARDO JIMENEZ GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79642681 y T.P. Nro. 258552 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 666eca6d3a233e1cd60afca78ab4e6c96a770967402d7b9a95067f8665d88b67

Documento generado en 31/01/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00847 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDT, tenga o llegue
a tener WILFREDO RICO ESCOBAR, cedula Nro. 86067859, en las
entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el
embargo a la suma de \$ 7.800.000.00. Ofíciase en los términos del numeral
10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86251d9b137ed06d4ccbf1d5fddcd4cc1b9bbc5f83c86abc244f07a7c2d40ccf
Documento generado en 31/01/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2022 00848 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), enero treinta y uno (31) de 2023.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por JOSE MANUEL CANCINO RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA ABILENE LOZANO RUMIE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAIR TERESA RUMIE DE LOZANO Q.E.P.D. y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decretese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230-38332- Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en el acápite “ NOTIFICACIONES “, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BLAIR TERESA RAMIREZ DE LOZANO, Q..P.D., quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 21208299. Para que se surta el referido emplazamiento, désele cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

En lo pertinente désele cumplimiento al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Niéguese por improcedente la solicitud de Suspensión del cumplimiento de la Sentencia de Restitución de Inmueble Arrendado, solicitada en Núm. 2º del acápite “ Medidas Cautelares”, y fundada en el Literal C, No. 1º artículo 590 del Código General del Proceso, como quiera que la misma no es de aplicación para este tipo de acciones.

Reconózcase personería al Dr. JAIRO ANTONIO MORALES, cedula No. 13882031 y T.P. No. 65161 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b702fd35975b10232816df3771a0f0187fc4d18ab5acd098997312fd68bc553**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANA SOFIA GUTIERREZ DE PARRADO, pague a favor de la sociedad BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P, representada por la señora MARBEL ASTRID TORRES PARDO o quien haga sus veces, las siguientes suma de dinero:

1. \$ 2.839.646.00, pesos mcte, por concepto de la prestación del servicio publico de aseo, deuda anterior, correspondientes al inmueble ubicado en la carrera 31 39-54-66-70 de esta ciudad, obligación contenida en la factura de cobro No. 0033518874 anexa y en el Estado de Cuenta de la obligación allegados al libelo demandatorio.

1.1- Más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, que se causen sobre el capital anterior desde el 19-09-2022 y hasta cuando se verifique el pago total de obligación.-

2.- \$ 824.520.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora, causados sobre el periodo facturado en mora, vencidos y no pagados, obligación contenida en la factura de cobro No.0033518874 anexa.-

3.- \$ 16.298.00 pesos mcte, por concepto de tarifa de la prestación del servicio publico de aseo, obligación contenida en la factura de cobro No 0033518874 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

4.- \$ 8.149.00 pesos mcte, por concepto del subsidio/contribución de la prestación del servicio publico de aseo, obligación contenida en la factura de cobro No.0033518874 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

5.- \$ 888.00 pesos mcte, por concepto del ajuste de la prestación del servicio publico de aseo, obligación contenida en la factura de cobro No 0033518874 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

6.- Mas el valor de las demás facturas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-5856, denunciado como de propiedad de ANA SOFIA GUTIERREZ DE PARRADO, cedula No. 21211140. Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas bancarias y/o CDT, o por cualquier vinculo posea ANA SOFIA GUTIERREZ DE PARRADO, cedula No. 21211140. Ofíciase en las entidades relacionadas en el acápite de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 8.950.000.00.- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de ANA SOFIA GUTIERREZ DE PARRADO, cedula No. 21211140 y que se encuentren en la carrera 31 39-54-66-70 de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 15.800.000.00.-

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librara despacho comisorio por intermedio de la secretaria de esté despacho, con los insertos

y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-.

Reconózcase a la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40444099 de Villavicencio y T.P. No. 172801 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462ace2779c1d0d350faadd5c06e77feb8f385c3efed22d2f5a4523658d0203c**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JULIO ENCISO MORALES, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1 -\$ 55.328.379.00, saldo insoluto representado en el pagare No. 656454153, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 3.658.077.00 como intereses corrientes causados desde el 15-04 al 27-09-2022.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3165e73d122395d245c2c175491302235f88478c8957c9399da90c0c86ed2e28**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00857 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier otro concepto tenga o llegue a tener JULIO ENCISO MORALES, cedula No. 86067117 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 95.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020 y demás normas concordantes.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JULIO ENCISO MORALES, cedula No. 86067117, como empleado de la Policía Nacional.- Límitese el embargo a la suma de \$ 95.500.000.00. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020 y demás normas concordantes.-

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 558dd7fe318639e074e3cdd842ddbbb4a5927a722692681d6685596c8142e64b
Documento generado en 31/01/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, la empresa CIFA SAS Nit. 9009814533, representado por María Juliana Méndez Gutiérrez o quien haga sus veces, pague a favor de la empresa INGERENCIAL SAS Nit. 9011398288, representado por Astrid Sabogal Morales o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 65.910.000.00, como saldo a capital representado en la factura electrónica FEI-10 del 23-12-2020, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 24-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “ CIFA SAS.”, matriculado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá con Nit. 9009814353, de propiedad de la parte demandada, EMPRESA CIFA SAS Nit. 9009814353, la cual funciona en el Municipio de Chía en la Av. Paseo de los Zipas costado occidental vereda Bojacá Via Cajicá Chía Ed O. Chía Cundinamarca. Oficiése para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. YESID RODRIGUEZ RIOS, cedula Nro. 17342484 y T.P. No. 103868 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73d557afc1602d03eeb5591f650a8e0ae721e526421dd1b4ca8cec8c7ad23db**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2022 00867 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero
de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, EDWIN ARLEX FERNANDEZ MANCHOLA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO COOMEVA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 76.731.720.00 mcte, como capital acelerado representado en el pagare Nro. 00002863518800, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 20 de septiembre del 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-188359 y parqueadero 230- 230-188200, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO de los mismos y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dichas diligencias se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.- Désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, identificada con cedula No. 52426026 y T.P. No. 120086 del C.S.J, en los términos y para los efectos en el poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7540b84fef0980dc214c15e973cb15bca7f6aef1cde804b153cd0786ef727d**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MILLER USECHE GARCIA, LIVY YELITZA USECHE GONZALEZ y FABIAN LEONARDO USECHE GONZALEZ, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor del señor WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 25.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Mas los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir, del 30-10-2018 al 30-10-2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En atención a lo manifestado por la parte actora, en el acápite de “ NOTIFICACIONES “ del libelo demandatorio, respecto a que desconoce la dirección de los demandados MILLER USECHE GARCIA, LIVY YELITZA USECHE GONZALEZ y FABIAN LEONARDO USECHE GONZALEZ, identificados con cedula de ciudadanía Nro. 5893836, 1121956038 y 1121863632, respectivamente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a los demandados antes mencionados. ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. RUBIAN BOLIVAR CALDERON, identificado con la cedula Nro. 86047924 y T.P. No.216022 del C.S.J., como apoderado judicial del señor WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb415d371111ba61ff6e91ec1180aa558e2aa808126cbbe89cc643b7c6dba11a**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00878 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros y CDTs, posean
los demandados MILLER USECHE GARCIA, LIVY YELITZA USECHE
GONZALEZ y FABIAN LEONARDO USECHE GONZALEZ, identificados
con cedula de ciudadanía Nro. 5893836, 1121956038 y 1121863632,
respectivamente, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 66.500.000.00.-
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código
General del Proceso.-

SEGUNDO- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que
llegue a recibir el demandado FABIAN LEONARDO USECHE GONZALEZ,
cedula No. 1121863632, por parte de la Policía Nacional de Colombia.
Límitese el embargo a la suma de \$ 66.500.000.00. Librase el respectivo
oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bf58372e89ee5eb2781fe8985be8a3d882179df606f696fd74788d91cedf8c**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, la empresa KOA SUMINISTROS S.A.S. Nit. 9011985364, representada por Andrea Carolina Castro Valderrama o quien haga sus veces, pague a favor de la empresa ALCOMAX S.A.S., representado por Alejandra Vásquez Ruiz o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 12.064.160.50, como capital representado en la factura No. A 4775, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 29-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 293.930.00, como capital representado en la factura No. A 4987 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 29-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en la cuenta No. 900062317, entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, tenga o llegue a tener la empresa KOA SUMINISTROS S.A.S. Nit. 9011985364. Límitese el embargo a la suma de \$ 25.500.000.00 Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en la cuenta No. 400000511, entidad financiera BANCOLOMBIA, tenga o llegue a tener la empresa KOA SUMINISTROS S.A.S. Nit. 9011985364. Límitese el embargo a la suma de \$ 25.500.000.00 Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

TERCERO.- DECRETASE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “ OFFIKOA “, matricula mercantil 393404, de propiedad de la parte demandada, empresa KOA SUMINISTROS S.A.S. Nit. 9011985364, ubicada en la Avenida No. 26C 10 local 253. librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley

Por improcedente se niega la petición tercera,

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL, cedula No. 35528791 y T.P. No. 301516 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67841ef1986ffc91f560dee9e1114e58b73bb9549066c6e5b7b5fa46f785be6**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL No.-. 5000140 03005 2022 00882 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de
enero de 2023.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda VERBAL, teniendo en cuenta que la parte interesada, no le dio cumplimiento al numeral 5º que inadmitió la misma, toda vez que no allego el dictamen pericial a que hace mención el numeral 3º del artículo 401 del C.G.P., y que dice que fue realizado por el señor JUAN CARLOS REY GONZALEZ, el día 11 de febrero del 2022.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7447e6d77fcb560091c9ba4e40894d4e40769b1e2d95a6ef17f372cc6d03e**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2022 00884 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por ELIZABETH ROJAS HERNANDEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra WILLIAM HUMBERTO GARZON SALINAS, WILLIAM SANTIAGO GARZON NOVOA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble lote de terreno urbano ubicado en la calle 36 A No. 15-46 Este, barrio Prados de Siberia del Municipio de Villavicencio, que hace parte del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 230-98737, a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230-98737- Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

Reconózcase personería a la Dra. ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, con T.P. No. 172802 C.S.J., cedula No. 65748734, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d849131a0db569d4a78a832e23582a3faa88f31042664d6ddef1fc4499f82b**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00920 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de
2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue la existencia y representación de la sociedad C.A. CREDIFINANCIERA C.F. S.A., en cabeza de DIANA MARIA SILVA ROJAS, quien endosa en propiedad del titulo valor a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e349272f095332434f0bc80338604be7240ca8aed03de0ecb0c38ff56790ccaf**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero
de 2023

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, HERMINZU MALDONADO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 561.7151 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 107 vencida el 15-05-2022, representados en el pagare No. 7842668 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 178.237.03 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 6.6923 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 15-05-2022, equivalen a \$ 2.123.52 mcte.

2.- La cantidad equivalente a 828.8679 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 108 vencida el 15-06-2022, representados en el pagare No. 7842668 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 263.006.91 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 360.3588 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 15-06-2022, equivalen a \$ 114.344.95 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 864.8505 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 109 vencida el 15-07-2022, representados en el pagare No. 7842668 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 274.424.50 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 351.6350 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 15-07-2022, equivalen a \$ 111.576.81 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 865.8965 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 110 vencida el 15-08-2022, representados en el pagare No. 7842668 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 274.756.41 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 341.6168 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 15-08-2022, equivalen a \$ 108.397.95 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 866.9547 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 111 vencida el 15-09-2022, representados en el pagare No. 7842668 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 275.092.18 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 331.5794 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 15-09-2022, equivalen a \$ 105.212.99 mcte.

10.- La cantidad equivalente a 69692.4097 UVR, por concepto de capital acelerado representados en el pagare No. 7842668 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 10-10-2022 en \$ 22.114.000.96 mcte, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-47714, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, cedula Nro. 91012860 y T.P. No. 74502 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ec959d0050b6b3ce5244d5ee58ffdbb8f6a08f8739b11eb6f6956188697603**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, EDUEN CARDENAS QUEVEDO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 130.951.80, como capital de la cuota vencida el 05-09-2014, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$ 193.641.40, como capital de la cuota vencida el 05-10-2014, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$ 192.470.70, como capital de la cuota vencida el 05-11-2014, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- \$ 191.310.87, como capital de la cuota vencida el 05-12-2014, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- \$ 190.161.83, como capital de la cuota vencida el 05-01-2015, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- \$ 189.023.44, como capital de la cuota vencida el 05-02-2015, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- \$ 187.895.70, como capital de la cuota vencida el 05-03-2015, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- \$ 186.778.51, como capital de la cuota vencida el 05-04-2015, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- \$ 209.102.06, como capital de la cuota vencida el 05-05-2015, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- \$ 207.914.34, como capital de la cuota vencida el 05-06-2015, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- \$ 206.738.03, como capital de la cuota vencida el 05-07-2015, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- \$ 205.573.05, como capital de la cuota vencida el 05-08-2015, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- \$ 204.419.34, como capital de la cuota vencida el 05-09-2015, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- \$ 203.276.82, como capital de la cuota vencida el 05-10-2015, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- \$ 202.145.38, como capital de la cuota vencida el 05-11-2015, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- \$ 201.024.95, como capital de la cuota vencida el 05-12-2015, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo

de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- \$ 199.915.51, como capital de la cuota vencida el 05-01-2016, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- \$ 198.816.86, como capital de la cuota vencida el 05-02-2016, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- \$ 197.728.99, como capital de la cuota vencida el 05-03-2016, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- \$ 196.651.89, como capital de la cuota vencida el 05-04-2016, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- \$ 219.015.67, como capital de la cuota vencida el 05-05-2016, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- \$ 217.868.31, como capital de la cuota vencida el 05-06-2016, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- \$ 216.732.56, como capital de la cuota vencida el 05-07-2016, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- \$ 215.608.29, como capital de la cuota vencida el 05-08-2016, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.- \$ 214.495.49, como capital de la cuota vencida el 05-09-2016, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- \$ 213.394.02, como capital de la cuota vencida el 05-10-2016, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- \$ 212.303.77, como capital de la cuota vencida el 05-11-2016, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- \$ 211.224.76, como capital de la cuota vencida el 05-12-2016, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- \$ 210.156.85, como capital de la cuota vencida el 05-01-2017, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- \$ 209.099.93, como capital de la cuota vencida el 05-02-2017, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- \$ 208.053.97, como capital de la cuota vencida el 05-03-2017, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- \$ 207.018.91, como capital de la cuota vencida el 05-04-2017, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- \$ 229.424.93, como capital de la cuota vencida el 05-05-2017, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34.- \$ 228.319.99, como capital de la cuota vencida el 05-06-2017, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- \$ 227.226.83, como capital de la cuota vencida el 05-07-2017, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo

de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36.- \$ 226.145.32, como capital de la cuota vencida el 05-08-2017, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37.- \$ 225.075.45, como capital de la cuota vencida el 05-09-2017, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38.- \$ 224.017.07, como capital de la cuota vencida el 05-10-2017, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39.- \$ 222.970.12, como capital de la cuota vencida el 05-11-2017, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40.- \$ 221.934.55, como capital de la cuota vencida el 05-12-2017, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41.- \$ 220.910.28, como capital de la cuota vencida el 05-01-2018, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

42.- \$ 219.897.17, como capital de la cuota vencida el 05-02-2018, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

43.- \$ 218.895.19, como capital de la cuota vencida el 05-03-2018, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

44.- \$ 217.904.32, como capital de la cuota vencida el 05-04-2018, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

45.- \$ 240.354.69, como capital de la cuota vencida el 05-05-2018, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

46.- \$ 239.294.27, como capital de la cuota vencida el 05-06-2018, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

47.- \$ 238.245.80, como capital de la cuota vencida el 05-07-2018, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

48.- \$ 237.209.18, como capital de la cuota vencida el 05-08-2018, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

49.- \$ 236.184.37, como capital de la cuota vencida el 05-09-2018, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

50.- \$ 235.171.26, como capital de la cuota vencida el 05-10-2018, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

51.- \$ 234.169.77, como capital de la cuota vencida el 05-11-2018, representados en la hipoteca contenida en la Escritura Publica Nro. 6548 del 24-11-1998, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

52.- \$ 2.323.438.84 por concepto del capital acelerado de la obligación hipotecaria, allegado a las presentes diligencias más los intereses moratorios a la tasa del 7.50% efectivo anual, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

53.- \$ 17.768.56, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-09-2015.

54.- \$ 42.468.76, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-09-2015.

55.- \$ 41.640.57, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-09-2015.

56.- \$ 40.817.02, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-09-2015.

57.-	\$ 39.998.00,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-01-2016.	
58.-	\$ 39.183.53,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-02-2016.	
59.-	\$ 38.373.54,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-03-2016.	
60.-	\$ 37.567.95,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-04-2016.	
61.-	\$ 36.766.78,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-05-2016.	
62.-	\$ 35.874.48,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-06-2016.	
63.-	\$ 34.986.86,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-07-2016.	
64.-	\$ 34.103.87,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-08-2016.	
65.-	\$33.225.44,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-09-2016.	
66.-	\$ 32.351.56,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-10-2016.	
67.-	\$ 31.482.18,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-11-2016.	
68.-	\$ 30.617.21,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-12-2016.	
69.-	\$ 29.756.66,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-01-2017.	
70.-	\$ 28.900.46,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-02-2017.	
71.-	\$ 28.048.56,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-03-2017.	
72.-	\$ 27.200.93,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-04-2017.	
73.-	\$ 26.357.51,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-05-2017.	
74.-	\$ 25.422.80,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-06-2017.	
75.-	\$ 24.492.59,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-07-2017.	
76.-	\$ 23.566.84,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-08-2017.	
77.-	\$ 22.645.48,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-09-2017.	
78.-	\$ 21.728.51,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-10-2017.	
79.-	\$ 20.815.83,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-11-2017.	
80.-	\$ 19.907.42,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-12-2017.	
81.-	\$ 19.003.23,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-01-2018.	
82.-	\$ 18.103.22,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-02-2018.	
83.-	\$ 17.207.34,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-03-2018.	
84.-	\$ 16.315.52,	por concepto de intereses
corrientes de la cuota vencida el	05-04-2018.	

85.- \$ 15.427.76, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-05-2018.
86- \$ 14.448.52, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-06-2018.
87- \$ 13.473.62, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-07-2018.
88- \$ 12.502.98 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-08-2018.
89- \$ 11.536.56, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-09-2018.
90 \$ 10.574.32, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-10-2018.
91- \$ 9.616.18, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-11-2018.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-94287, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c248688b39aacc46d03227ccdf241b7f0ac9ba5f790e87a4b805e9bcba115ab**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No.- 500014003005 2022 00925 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **FKM979**, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con el Nit. 860028601-9, contra el garante FABIAN ANDRES SANCHEZ AVILA, cedula No. 1121827124.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **FKM 979**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos ubicados en las direcciones relacionadas en el numeral Segundo del escrito de petición.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones indicadas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co, Avenida las Américas No. 50-50 en la ciudad de Bogotá D. C.-, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es el doctor OSCAR IVAN MARTIN CANO, quien se puede localizar en la carrera 55 No. 149-60 apto 1201 torre 3 Bogotá. E-mail oscarmarincano@gmail.com

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. OSCAR IVAN MARTIN CANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80097069 y T.P. No. 221134 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2245f75f94c78c058e9069832b7212b56ee1edb574aaefe23b30f6fc2a4ad9b**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, OSCAR ANDRES MENDEZ DEVIA, mayor de edad y de esta vecindad, paguen a favor del BANCO PICHINCHA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **39.186.942.00** como capital representado en el pagare No. 60040458, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 05-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17326360 y T.P. 63110 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8ae97791fd2c1c7f69a4b16d7d227835cdec979f840d3642b292725d16f7a2**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00926 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, treinta y uno (31) de enero de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, y
honorarios, que perciba OSCAR ANDRES MENDEZ DEVIA, cedula Nro.
1024552342, como empleado del Ministerio de Defensa. Limitase el
embargo a la suma de \$ 68.500.000.oo mcte. Ofíciase.-

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que por cualquier concepto, posea OSCAR ANDRES
MENDEZ DEVIA, cedula Nro. 1024552342, en las entidades bancarias
relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a
la suma de \$ 68.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del
artículo 593 del Código General del Proceso

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9e057c25065e830ebecc916baccabb86ae87823cd399940ce2a3fcbdacd5a1**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FERNANDO AUGUSTO MURILLO RENGIFO, pague a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Nit. 900531292-7, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 12.846.732.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 29-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, cedula No. 17314307 y T.P. No. 44823 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa0e1e6b3c4632aafb9be50323f512d104554ec7ed3761f155abc61b2229b13**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00928 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDT, posea
FERNANDO AUGUSTO MURILLO RENGIFO, cedula No. 14226701, en
las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese
el embargo a la suma de \$ 21.500.000.00.- Oficiése en los términos del
numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo
ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que
llegue a recibir el demandado FERNANDO AUGUSTO MURILLO RENGIFO,
cedula No. 14226701, como empleado de la empresa PASTOS Y
LEGUMINOSAS LTDA Nit. 892002466. Límitese el embargo a la suma de \$
21.500.000.00. mcte. Oficiése conforme lo solicita la parte actora. Désele
cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-
2020.-

En cuanto al EMBARGO de las prestaciones
sociales, se niega, por no estar expresamente contemplado en el artículo
593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7d00f33ee73fc7605b10615aaa9c7e6b89e3a004084c5a3d70236222b0ea43**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00930 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de
enero de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda
EJECUTIVA SINGULAR, para que dentro del término de cinco días
se subsane, so pena de RECHAZO, por las siguientes razones:

1.- Como quiera que del documento título
valor (Letra de cambio) se observa que la misma esta endosada en
procuración, al señor SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA,
acredítese su calidad de abogado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d847417c48fa74b54cee4aa58970a5962ed9aa10aa960009b6c2fe954d3032f**

Documento generado en 31/01/2023 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>